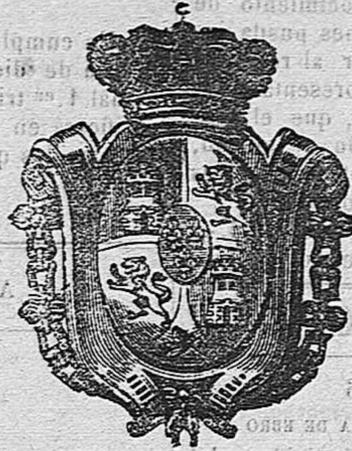


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1043

CIRCULAR

En el día de hoy y por ausencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, me he hecho cargo interinamente del mando de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 10 de Marzo de 1904.
—Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1044

MINAS

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 2 del actual lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Martínez Bravo, autor del registro núm. 428, titulado «Dos Amigos», del término de Vimbodí, provincia de Tarragona, contra el decreto dictado en 24 de Julio de 1903 por el Gobernador de la citada provincia en el expediente núm. 537 del registro «Sorpresas», del mismo término, desestimando la oposición formulada por dicho interesado al último registro mencionado y disponiendo su demarcación, y en cuyo recurso, interpuesto en 3 de Septiembre de 1903, se pide que de las pertenencias solicitadas para «Sorpresas» se excluyan las diez y ocho que el recurrente solicitó para su mina «Dos Amigos», reproduciendo en apoyo de su petición las alegaciones que consignó al formular la oposición á «Sorpresas», reducidas á manifestar que el terreno pretendido para ésta no estaba franco y registrable por haber

pedido sobre el mismo con anterioridad diez y ocho pertenencias de plomo argentífero, á cuya pretensión se accedió, tramitándose el expediente sin reclamación alguna, y habiendo dejado transcurrir el plazo que al efecto se le fijó para la presentación de los derechos de título y pertenencias solicitó se rehabilitase el expediente por no existir perjuicio á tercero, y en el intervalo se solicitaron las sesenta pertenencias para «Sorpresas», entre las que se encuentran las diez y ocho de «Dos Amigos» á las que tiene perfecto derecho, porque en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 65 del reglamento no debió haberse admitido el registro á quien se opone, y además, según lo dispuesto en el párrafo 4.º del 75, aun era firme cuando se admitió el decreto del Gobernador declarando el fenecimiento de «Dos Amigos», así que su derecho es preferente sobre las diez y ocho pertenencias en cuestión por virtud de lo que disponen los artículos 20 de la ley y 27 del reglamento.—Visto el expediente «Sorpresas», núm. 537, resulta: Que fué incoado en 29 de Octubre de 1902 por D. Conrado Balcells Ferraté, quien solicitó sesenta pertenencias de mineral de hierro en el paraje llamado «Barranco de las Fargas» y otros en terrenos del Estado en la Sierra de Poblet del término de Vimbodí, las que designó tomando para punto de partida el ángulo N. O., ó sea la estaca 2.ª del registro demarcado «Dos Amigos», núm. 428, tramitándose en la forma reglamentaria, y formulándose en 13 de Diciembre de 1902 oposición por D. Pedro Martínez Bravo en los términos que quedan mencionados en el recurso de alzada interpuesto por el mismo interesado. Que dada vista de la oposición al registrador fué contestada por éste pidiendo fuese desestimada por entender que si existe la superposición que el opositor alega, al hacerse la demarcación claro es que no podrá demarcarse más terreno que el que tuviese franco, esto aparte de que si es cierto, como el mismo confiesa, que fué cancelado «Dos Amigos», no puede alegar derecho alguno en que fundar su opinión, informando la Comisión provincial en el sentido de que, no habiendo justificado el opositor que no fuese franco el terreno pedido para «Sorpresas», sino que antes al contrario, manifiesta que por

virtud de providencia gubernativa fué declarado franco el terreno del «Barranco de las Fargas», providencia que no consta apelada, procedía se desestimase la oposición y á su vez la Jefatura del Distrito fué de opinión que, siendo ya firme el decreto de cancelación del expediente «Dos Amigos», procedía decretar el reconocimiento del terreno y en su caso la demarcación de «Sorpresas», dictándose de conformidad con lo propuesto por la Comisión y Jefatura el decreto apelado de 24 de Julio de que queda hecho mérito, que fué sostenido por el Gobernador al elevar á la Superioridad el mencionado recurso.—Visto el expediente «Dos Amigos», núm. 428, resulta: Que fué incoado en 25 de Noviembre de 1901 por D. Pedro Martínez Bravo, quien solicitó diez y ocho pertenencias de mineral de plomo argentífero en la «Sierra de Poblet», «Barranco de las Fargas» y terrenos del Estado del término de Vimbodí, las que designó tomando para punto de partida el ángulo S. O. del registro «Riqueza Vista», número 410, tramitándose el expediente sin oposición alguna, demarcándose en 4 de Abril de 1902 las pertenencias solicitadas, acordándose en 29 de Agosto que se notificara al interesado presentase en papel de pagos al Estado los derechos de título de propiedad y pertenencias demarcadas, publicándose la notificación en el Boletín oficial de 6 de Septiembre de 1902 por ignorarse el domicilio de aquél y no tener representante en la capital: Que en 6 de Octubre siguiente decretó el Gobernador el fenecimiento del expediente y franco y registrable el terreno que la demarcación de la mina «Dos Amigos» comprendía, cuyo decreto se publicó en el Boletín oficial de 9 del mismo mes, presentando el 10 el interesado un recurso de gracia para ante la Superioridad pidiendo la rehabilitación del expediente á fin de poder hacer el ingreso de los derechos correspondientes, cuyo recurso, juntamente con la instancia con que se presentó, fué desestimado, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Distrito, porque no puede tenerse la seguridad que con la gracia pedida no se infera perjuicios á derechos adquiridos por una tercera persona, según dispone la Real orden de 24 de Noviembre de 1900, en atención á haberse incoado varios registros

en el término de Vimbodí con posterioridad al «Dos Amigos», desestimación que hecha por decreto de 8 de Noviembre de 1902 fué notificada al interesado el 14 del mismo mes, según acredita con recibo de éste que va unido al expediente.—Visto el artículo 88 de la ley reformada en 4 de Marzo de 1868, según el cual de toda disposición adoptada por los Gobernadores puede representarse gubernativamente al Ministerio en el término de treinta días por la parte que se considere perjudicada.—Visto el artículo 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, en cuyo párrafo 3.º se dispone que «cuando por cualquier circunstancia se hubiesen ausentado de la capital ó no residiesen en ella el interesado ó su representante, las notificaciones se harán por medio de los Boletines oficiales, uniéndose al expediente el respectivo ejemplar que lo acredite, y que producirá los mismos efectos legales que la notificación en persona».—Visto el art. 75 del mismo reglamento que dice los párrafos 2.º y último: «Tampoco se admitirá ni dará curso á las solicitudes de registro ó investigación que se refieran á terrenos ya registrados ó investigados cuyos expedientes se hallen en tramitación y tengan admitidas las solicitudes y publicada la designación».... «Las publicaciones en los Boletines de los decretos de cancelación no se harán hasta que dichas providencias queden firmes, entendiéndose esto sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 3.º del art. 40 de este reglamento».—Considerando: 1.º Que el decreto del Gobernador de Tarragona, publicado en el Boletín oficial del 9 de Octubre de 1902, tan sólo á los efectos del art. 40 del reglamento debió limitarse á declarar nulo y sin curso entre otros el expediente de la mina «Dos Amigos», pero no franco y registrable el terreno comprendido en su demarcación, puesto que no podía serlo hasta que quedase firme la providencia de cancelación: 2.º Que al siguiente día 10 el registrador de «Dos Amigos» solicitó de la Superioridad por conducto del Gobernador la rehabilitación del expediente, y que hasta que transcurriese el plazo de treinta días que la ley señala para recurrir contra la providencia de cancelación, ésta no es firme y el expediente sigue su tramitación, conservando el terreno pre-

tendido el carácter de registrado, por lo que en los registros hechos después de cometida la falta, pero antes de la cancelación, ni los incoados después de declarada ésta, pero dentro del indicado plazo de treinta días, crean derecho alguno que pueda ser óbice para la concesión de la gracia solicitada, debiendo ser desestimados en armonía con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 75 del reglamento: 3.º Que esta doctrina sustentada en varias Reales disposiciones, entre otras en la de 23 de Diciembre de 1899, de acuerdo con la Junta superior facultativa de Minería, en el expediente de registro «Cubana» de la provincia de Badajoz y con arreglo á ella, ni la Jefatura debió informar en el sentido en que lo hizo en 31 de Octubre, ni el Gobernador dictar la providencia de 8 de Noviembre, notificada el 14, desestimando la instancia y el recurso de gracia presentado, si no que, por el contrario, procedía elevarlo á la Superioridad, previa presentación del correspondiente papel de pagos al Estado, pues con arreglo á la 3.ª de las disposiciones de la Real orden de 24 de Noviembre de 1900, sólo cuando la rehabilitación irrogase perjuicio á tercero, lo que no constaba en el caso presente, hubiera estado justificada la expresada providencia; y 4.º Que el registro «Sorpresa» sólo afecta al «Dos Amigos» en la extensión de una hectárea según se deduce del examen de la designación del primero y del plano del segundo á la propiedad de cuya hectárea no tiene derecho el registrador de «Sorpresa», con arreglo á lo expuesto en el considerando 2.º, y así lo había de tener en cuenta el Ingeniero encargado de demarcar, aún cuando no se hubiera opuesto el registrador de «Dos Amigos» razón por la cual esta operación no influye nada en la resolución del expediente y si únicamente en su tramitación;—S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto: 1.º Acceder á lo solicitado en 10 de Octubre de 1902 por D. Pedro Martínez Bravo, registrador de la mina «Dos Amigos», rehabilitando en su consecuencia el expediente y fijándole un nuevo plazo de cinco días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos del título de propiedad y pertenencias demarcadas. 2.º Revocar la providencia del Gobernador de Tarragona de 24 de Julio de 1903 tan sólo en cuanto por ella se desestimó la oposición formulada al registro «Sorpresa» por el registrador de «Dos Amigos», confirmándola en los demás extremos, y cuya oposición será tenida en cuenta por el Ingeniero al demarcar, con arreglo á las disposiciones.—De orden del Sr. Ministro y con devolución de los expedientes «Sorpresa» y «Dos Amigos» lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.»

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para que sirva de notificación á D. Pedro Martínez Bravo por no residir en la capital ni tener en la misma representante legal.

Tarragona 10 de Marzo de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1045
Minas.—Anuncio

Habiendo renunciado D. José Borrás Renard la prosecución del expediente de registro de la mina de plomo «La Esperanza», (núm. 369), sita en término municipal de Torroja, por decreto fecha de hoy he acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido, así como franco

y registrable el terreno que el mismo comprendía.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar, debiendo advertir al registrador, que carece de representante y cuyo domicilio se ignora, que el presente sirve de notificación al mismo, surtiendo los mismos efectos legales que si se le hiciera personalmente.

Tarragona 9 de Marzo de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1046

AYUNTAMIENTO DE MORA DE EBRO

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Ramón Solé Ardevol.
- José Mani Ferré.
- Jaime Hernández Asens.
- José M.ª Chies Moles.
- Roque Ranis Abella.
- Antonio Nogués Cambra.
- Francisco Campos Inglés.
- Manuel Costa Sastré.
- Juan Montagut Piñol.
- Salvador Costa Piñol.
- Antonio Aseus Cardona.
- José Vidiella Mir.

Mayores contribuyentes

- D. Juan Monlleó Algueró.
- Jaime Piñol Mayor.
- Pablo Treig Piñol.
- José Nolla Vidal.
- José Mani Bonfill.
- Juan Bautista Piñol Valls.
- Juan Bautista Monlleó Nogués.
- José Montagut Montagut.
- Bautista Algueró Calanda.
- Salvador Algueró Pedret.
- José Antonio Asens Piñol.
- Juan Nogués Anguera.
- Dionisio Mañé Pedret.
- Francisco Borrás Vaqué.
- Juan Dalmases Costa.
- José M.ª Cuadras Riba.
- Juan Biset Pallás.
- Mariano Costa Batlle.
- Pedro Solé Cardona.
- Agustín Valloba Falcó.
- Francisco Cardona Montagut.
- Vicente Pujol Cambra.
- Jaime Sedó Bladé.
- José Aragonés Sastré.
- José Casanova Riba.
- Joaquín Dalmau Piñol.
- José Descarrega Asens.
- Antonio Montagut Riba.
- Bautista Hernández Solé.
- Román Casanova Descarrega.
- Daniel Serres Roses.
- Benito Descarrega Boronat.
- Bautista Boronat Masip.
- Pedro Pujol March.
- Bautista Launes Costa.
- Magín Algueró Piñol.
- Agustín Ripoll Rius.
- Francisco Descarrega Pedret.
- Juan Campos Cugat.
- Francisco Casanova Falcó.
- Ramón Margalef Solé.
- Juan Baiges Peris.
- Manuel Solé Hernández.
- Bautista Serres Monreal.
- Juan Llop Piñol.
- Juan Samper Piñol.
- Francisco Bladé Ferrús.
- José Vallobá Falcó.
- Mora de Ebro 1.º de Marzo de 1904.
- El Alcalde, Ramón Solé.

Arrendataria del cobro del Contingente provincial de la Excm. Diputación de Tarragona

En cumplimiento de lo dispuesto en el pliego de condiciones para la cobranza de dicho impuesto, se hace saber: Que la recaudación voluntaria del actual 1.º trimestre del corriente año y la parte correspondiente de atrasos, se verificará en los mismos Ayuntamientos, durante los días y por los Agentes de los partidos que á continuación se expresan.

Partido de Falset

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	Día	Mes
D. Deogracias Palomares Arnaiz.	Vilanova Prades.	31	Marzo.
	Ulldemolins.	2	Abril.
	Cornudella.		
	Ciurana.		
	Arbolí.	3	»
	Poboleda.		
	Morera.	2	»
	Torroja.	3	»
	Vilella alta.		
	Vilella baja.		
	Gratallops.	6	»
	Lloá.		
	Bellmunt.	5	»
Falset.			
Porrera.	3	»	
Marsá.	6	»	
Capsanes.			
Guiamets.			
Mora la Nueva.	5	»	
García.			
Vinebre.	4	»	
Torre del Español.			
Palma.	4	»	
Bisbat de Falset.			
Margalef.	3	»	
Cabacés.	4	»	
Figuera.			
Molá.	7	»	
Masroig.			
Pradell.	8	»	
Torre Fontaubella.			
Colldejou.	7	»	
Pratdip.			
Argentera.	8	»	
Dosaiguas.			
Vilan. Escornalbou.	7	»	
Riudecañas.			
Tivisa.	8	»	
Vandellós.			

Partido de Gandesa

D. Deogracias Palomares Arnaiz.	Mora de Ebro.	9	Abril.
	Benisanet.		
	Miravet.		
	Pinell.	10	»
	Gandesa.		
	Corbera.	11	»
	Bot.		
	Prat de Compte.	12	»
	Horta.		
	Arnes.	11	»
	Caseras.		
	Batea.	12	»
	Pobla de Masaluca.		
Villalba.	12	»	
Patarella.			
Ribarroja.	13	»	
Flix.			
Ascó.	13	»	

Partido de Reus

D. Deogracias Palomares Arnaiz.	Maspujols.	13	Abril.
	Aleixar.		
	Vilaplana.	14	»
	Musara.		
	Borjas del Campo.	15	»
	Alforja.		
	Riudecols.	15	»
	Irlas.		
	Riudoms.	16	»
	Botarell.		
	Montbrío Tarrag.ª	15	»
	Montroig.		
	Viñols.	16	»
Cambrils.			
Selva.	13	»	
Almóster.			
Reus.	13	»	
Castellvell.			

Table with columns: AGENTES, AYUNTAMIENTOS, Día, Mes. Lists municipalities like Vilaverd, Rojals, Montblanch, etc., with dates in March and April.

Partido de Tarragona

Table with columns: AGENTES, AYUNTAMIENTOS, Día, Mes. Lists municipalities like Vilaseca, Canonja, Constantí, etc., with dates in March.

Partido de Tortosa

Table with columns: AGENTES, AYUNTAMIENTOS, Día, Mes. Lists municipalities like Freginals, Uldecona, Alcanar, etc., with dates in March.

Partido de Valls

Table with columns: AGENTES, AYUNTAMIENTOS, Día, Mes. Lists municipalities like Riba, Alcover, Albiol, etc., with dates in March and April.

Table with columns: AGENTES, AYUNTAMIENTOS, Día, Mes. Lists municipalities like Altafulla, Torredembarra, Poble Montornés, etc., with dates in March.

Tarragona 10 de Marzo de 1904.—El Arrendatario, Manuel Palomares.—P. P., D. Palomares.

Núm. 1048 Don Salvador Prats Churbas, Alcalde constitucional de Castellvell, Hago saber: Que hace algunos días se encontró en la carretera de este pueblo a Reus una burra con las señales de gestación...

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, quienes podrán acudir a esa Alcaldía.

Castellvell 8 de Marzo de 1904.—Salvador Prats. Núm. 1049

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades. Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905...

Vilanova de Prades 3 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Antonio Catalá. Núm. 1050

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá. Hallándose vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Municipio, se anuncia al público para que cuantos aspiren a su desempeño presenten sus solicitudes documentadas...

dentro de un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial. Milá 5 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Pablo Palau. Núm. 1051

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll. Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión de la

persona que la venia desempeñando, se anuncia por el término de quince días a fin de que los aspirantes puedan presentar sus instancias...

Vallmoll 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Buenaventura Cistarré. Núm. 1052

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brafim. Terminado el padrón de los que están sujetos al impuesto de cédulas personales para 1904...

se hallará a disposición del público para su examen ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento. Brafim 6 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Antonio Padró. Núm. 1053

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó. Verificado el sorteo que para designar los individuos que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el presente año...

previene el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos los señores expresados a continuación: Sección 1.ª—D. Andrés Banús Palau y D. Francisco Domenech Palau. Sección 2.ª—D. Francisco Domenech Pujol y D. Sebastián Ferré Fignerola.

Sección 3.ª—D. Ramón Canela Ferré y D. José Gomis Canela. Masó 29 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Juan Munté. Núm. 1054

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Querol. Relación de los individuos que con las formalidades prevenidas en el artículo 68 de la vigente ley Municipal han resultado elegidos para formar parte de la Junta de Vocales asociados durante el actual año 1904:

Sección 1.ª—D. José Toldrà Cunillera, D. Antonio Estalella Marif y D. Magin Ferrando Soler. Sección 2.ª—D. Juan Canals Bellsells, D. Jaime Matéu Romen y Don Antonio Galofré Poch.

Sección 3.ª—D. Magin Gumá Masana y D. José Sensarrich Ferrera. Querol 26 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Llenas.—José Coma, Secretario.

Don Juan Mañé Miravent, Alcalde constitucional de Bellvey.

Hago saber: Que entre las diez y doce horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1904, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Bellvey 7 de Marzo de 1904.—Juan Mañé.

Núm. 1056

Don Pedro Figueras Piñol, Alcalde constitucional de Llorens.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de Consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año de 1904, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Llorens 4 de Marzo de 1904.—Pedro Figueras.

Núm. 1057

Don Esteban Martorell Roig, Alcalde constitucional de Febró.

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.098.90 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1904, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entónces la celebración de una segunda para otros diez días después, no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme se halla prevenido.

Febró 6 de Marzo de 1904.—Esteban Martorell.

Núm. 1058

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Hállándose terminados los repartimientos de consumos y el gremial de líquidos para el actual año, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente de insertado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados y formularse las reclamaciones que se estimen justas por los contribuyentes interesados.

Santa Oliva 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Miguel Pascual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1059

EDICTO

Don Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo instado por D. José Domingo Sirvent, de esta vecindad, contra D. Antonio Magre Figueras, propietario, vecino de Ayguamurcia, se anuncia que el día catorce del próximo Abril, á las once, se venderá en pública subasta en el local audiencia de este Juzgado la nuda propiedad de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra secano y regadío, hacienda conocida por «Mas den Magre», en el término municipal de Las Poblas, de extensión superficial treinta y tres hectáreas noventa y seis áreas noventa y siete centiáreas; lindante por Norte con Rafael Sabadell, mediante la carretera de Igualada, por Sud con el torrente Rubió, por Este con Antonio Magre Figueras y por Oeste con Mariano Miret; hay una casa dividida en dos, señaladas de números cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, de ciento cuarenta metros de ancho por ciento sesenta de largo, compuesta de sótanos con tres lagares, plan terreno, un piso y azoteas y corrales para ganado; también hay frente la casa una era para trillar y un cubierto pajar de extensión superficial ciento veinte metros cuadrados. Disfruta esta finca para el riego de su huerta de seis días cada semana del agua del torrente Rubió, ó sea desde la puesta del sol del jueves hasta la puesta del sol del miércoles. Atraviesa esta finca el camino llamado «Mas Barrat». Otra pieza de tierra colindante con la anterior descrita, secano y regadío, en el mismo término municipal de Las Poblas, de extensión superficial ocho hectáreas ochenta áreas y ocho centiáreas y finca también conocida por «Mas den Magre»; lindante por Norte con Rafael Sabadell, mediante la carretera de Igualada, por Sud con el torrente de Rubió, Este con Juan Miguel y por Oeste con la finca antes mencionada. Las dos descritas fincas forman una sola propiedad, cuya superficie total es de cuarenta y dos hectáreas setenta y seis áreas cinco centiáreas, viña, regadío ó huerta, avellanos, monte bajo y bosque. Tasada la nuda propiedad en treinta y seis mil pesetas..... 36.000 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra secano en el término municipal de Rodoná y partida «Coll de las Eras» y «Calvari», viña y olivos, de extensión superficial cuatro hectáreas veinte y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; lindante por Norte con Juan Coll, Ramón Ferrer y Juan Riera, Sud con el camino de Montblanch y por Oeste con el del Puig. Valorada la nuda propiedad en tres mil pesetas..... 3.000 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra regadío en el término municipal de Villarrodona y partida «Horteta de dalt»; lindante por Norte con Alejandro Guasch, Sud con Jaime Marimón, Este con la acequia llamada «Horteta de dalt» y por Oeste con la acequia «Horteta de baix». Esta finca se riega con el agua correspondiente de la acequia «Horteta de dalt», de extensión superficial treinta áreas y cuarenta y dos centiáreas. Justipreciada la nuda propiedad en mil ochocientas setenta y cinco pesetas.... 1.875 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Dichas fincas se subastarán separadamente pero formando

un solo lote las dos que se describen bajo número primero.

Segunda. Las propias fincas se venden quedando á salvo el usufructo por corresponder á D.ª Marina Figueras Recasens, madre del ejecutado, mientras se conserve viuda de D. José Magre Calaf.

Tercera. Para tomar parte en dicha subasta los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Quinta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Sexta. Los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que pretendan licitar; previniéndose á éstos que deberán conformarse con aquéllos y no tendrán derecho á exigir niugunos otros.

Dado en Tarragona á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Antonio M.ª de Gavaldá.

Núm. 1060

Don Rafael Emo de Alcedo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente que se expide en méritos del expediente sobre declaración de herederos abintestato de Teresa Serra y Fortuny, se anuncia que falleció ésta en Vilallonga del Campo el día dos de Febrero último, sin testar, y que reclaman su herencia su hermana Joaquina, conocida por Dolores Serra Fortuny y sus sobrinos José Vives Serra, María y Francisco Plana Serra y José Gavaldá Serra, para sí y para los otros sobrinos de la finada María, Matilde y Jaime Vives Serra, Francisco, Antonio y Dolores Gavaldá Serra, y Teresa y Rosa Plana Serra, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valls á ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Rafael Emo.—Por mandado de S. S., Francisco de A. Segú.

Núm. 1061

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos de juicio de testamentaria de pobre de la difunta Dolores Castell y Meseguer, promovidos por el Procurador D. Ramón Nivera, en nombre y representación de Romualdo Torrador, expósito, vecino de Uldecona, y en cuyos autos se ha mandado citar al cónyuge sobreviviente Bautista Calduch Constantí, que éste resulta ser ausente y de ignorado paradero, y en cuyos autos se encuentran las providencias que siguen:

«Providencia del Juez Sr. de Prat.—Tortosa treinta y uno de Julio de mil novecientos tres.—Por prescrito este escrito que se unirá á los autos de su razón, y proveyendo á lo principal del escrito de demanda del Procurador D. Ramón Nivera de primero de Mayo de mil novecientos, en confor-

midad á lo dispuesto en el último apartado del artículo mil cincuenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, se tiene por prevenido el juicio de testamentaria de la difunta Dolores Castell y Meseguer, en nombre de Romualdo Torrador, expósito, obrando éste como marido y legal representante de su esposa Piedad Calduch y Castell, y cítese para que comparezcan dentro el término de sexto día á formar parte de él á Manuel Altabella Castell, José Altabella Castell y al cónyuge sobreviviente Bautista Calduch y Constantí, expidiéndose para la citación de los mismos despacho al Juez municipal de Uldecona. Proveído y firmado por el Sr. Juez; doy fe.—Prat Gay.—Ante mí, Isidoro Sabater.»

«Providencia del Juez Sr. de Prat.—Tortosa cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—Por presentado este escrito que con el despacho que se reporta se unirá á los autos de su razón, y no habiendo podido ser citado Bautista Calduch Constantí, por ignorarse su paradero y ser de domicilio desconocido, cítesele por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre de esta ciudad y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en conformidad al artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Proveído y firmado por el Sr. Juez; doy fe.—Prat Gay.—Ante mí, Isidoro Sabater.»

Y para que las trascritas providencias sean notificadas al Bautista Calduch Constantí y ser de ignorado paradero se le hace la notificación y se le cita para que dentro de sexto día comparezca á formar parte del juicio por medio de la presente cédula.

Y para que surta los efectos acordados en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente cédula original, que firmo en Tortosa á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Isidoro Sabater.

Núm. 1062

Don Juan Marqués Solé, Juez municipal del pueblo de Tamarit, partido de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado municipal á instancia de D.ª Dolores Mercadé Fort, viuda de D. José Martí Espina para acreditar la posesión que su difunto marido José Martí Espina tenía de la siguiente finca rústica:

Una pieza de tierra regadío, sita en la partida del «Molino ó Gayá» del término municipal de este pueblo, de cabida medio jornal y dos céntimos, cana de Rey, equivalentes á treinta y una áreas sesenta y tres centiáreas, poco más ó menos; lindante á Oriente con el río Gayá y José Espina, á Mediodía, Norte y Poniente con D. Cayetano de Martí y José Espina. Aparece que dicha finca se halla inscrita á favor de María Espina Martí y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se publican edictos y se cita á María Martí Espina y á los que se consideren herederos de la difunta D.ª María Espina Martí, para que dentro del término de treinta días comparezcan y aleguen lo que tengan por conveniente en el referido expediente; bajo apercibimiento de que en caso contrario se confirmará el auto de aprobación recaído en el mismo.

Tamarit á ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Juan Marqués.—Por mandato de S. S., el Secretario interino, José Roig.